

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villanueva, a 19 de diciembre de 1989. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D. Bernabé Diego Martínez, Secretario del Ayuntamiento Pleno de Villanueva de Cameros (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Ordenanzas Municipales. Dada cuenta de lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en relación con las Ordenanzas Municipales, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

- a) Derogar las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor.
- b) Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos.

- a) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. Tasas.

- a) Servicios de Cementerio.
- b) Servicios de Alcantarillado.
- c) Licencias urbanísticas.

3. Precios públicos.

- a) Servicio de suministro de aguas.
- b) Ocupación de subsuelo, suelo, vuelo, vía pública, postes palomillas, cajas amarre, registros, cables, transformadores, etc.

Se establecen igualmente las Ordenanzas de Contribuciones Especiales y Prestación de Personal para la realización de las obras o para el establecimiento o mejora de servicios, conforme las normas establecidas en la Sección 4ª del capítulo tercero del Título I de la referida Ley 39/88.

c) Se exponga al público por el plazo de treinta días hábiles con anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos Municipales, para reanudar el expediente y presentación de reclamaciones.

d) Transcurrido el plazo de exposición, si no se presentasen reclamaciones, se elevará a definitivo este acuerdo y, si las hubiere, se resolverán, aprobando definitivamente la Ordenanza que se trate, exponiendo en el Boletín Oficial el texto íntegro de las mismas.

Y para que así conste y surta los debidos efectos, explico la presente en Villanueva de Cameros a veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

ORDENANZA N.º 1

DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento y régimen

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la referida Ley.

Artículo 2.º. Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente cero, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.000 ptas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.400 ptas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ...	11.400 ptas.
De más de 16 caballos fiscales	14.200 ptas.
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.200 ptas.
De 21 a 50 plazas	18.800 ptas.
De más de 50 plazas	23.500 ptas.

C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	6.700 ptas.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	13.200 ptas.
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil ...	18.800 ptas.
De más de 9.999 kg. de carga útil	23.500 ptas.
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	2.800 ptas.
De 16 a 25 caballos fiscales	4.400 ptas.
De más de 25 caballos fiscales	13.200 ptas.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	2.800 ptas.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.400 ptas.
De más de 2.999 kg. de carga útil	13.200 ptas.
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	700 ptas.
Motocicletas hasta 125 c.c.	700 ptas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ...	1.200 ptas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ...	2.400 ptas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ...	4.800 ptas.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600 ptas.

Artículo 3.º. El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por (1), no se aplica aumento alguno, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4.º Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 5.º En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día veintiseis de octubre de 1989. El Alcalde.

ORDENANZA N.º 2

PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2.º. 1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1.º anterior.

Devengo.

Artículo 3.º. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquéllos.